

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <div style="text-align: right;"> SIG <small>Sistema General de Regalías de Colombia</small> </div>
		T-GJ-F-01
		11-08-2023 V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	29/05/2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para la distribución de los recursos disponibles del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2025-2026”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 4 de 2017 *“Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”* adiciona el párrafo 7 transitorio al artículo 361 de la Constitución Política, en los incisos 1° y 2°, se señaló que *“Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”*.

Por su parte, el inciso 4 del párrafo 7 transitorio ibidem estableció que *“(…) Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.”*

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 *“Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*. En el artículo 1, párrafo 1 transitorio de la mentada norma establece que: *“El párrafo 4 del artículo 1 y los párrafos transitorios 7, 9 y 10 del artículo 2 adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3 del párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo (…)”*.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley en mención, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR o Sistema-: *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”* e *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que*

adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

El artículo 4 de la Ley ibidem estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Así mismo, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.*

En este sentido, el numeral 11 del artículo 5 ibidem indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.*

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la ley ibidem, señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.*

El párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *“Se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.*

El artículo 28 de la mencionada Ley señala que *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)” . Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes”.*

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, el cual regula entre otros aspectos en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2, lo correspondiente a las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

Los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del Decreto 1821 de 2020 indican los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, los recursos naturales no renovables que representan el 99,6% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, para el bienio 2025-2026, corresponden a crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, según las proyecciones de ingresos de regalías remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2024-041160 del 31 de julio del 2024, con radicado en el Ministerio de Minas y Energía 1-2024-033196 del 5 de agosto de 2024, y que fueron recogidas en el proyecto de ley presentado ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, para el trámite legislativo de la hoy Ley 2441 de 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de RNNR	Presupuesto de regalías por RNNR en el bienio 2025-2026 (cifras en millones de pesos)	Participación
Crudo	\$ 15.409.823	60,3%
Carbón	\$ 6.820.255	26,7%
Gas	\$ 1.834.269	7,2%
Metales Preciosos	\$ 973.527	3,8%
Níquel	\$ 389.676	1,5%
Subtotal	\$ 25.427.550	99,6%
Resto De Minerales	\$ 108.612	0,4%
Total	\$ 25.536.162	100,0%

Fuente: Elaboración del Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, a partir de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: exposición de motivos del proyecto de Ley del Presupuesto Bienal del SGR 2025-2026, páginas 39 y 43.

En consecuencia, el 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40043 *“Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso”*, la cual fue modificada mediante la Resolución 40775 del 29 de diciembre de 2023, atendiendo la importancia de la transición energética en el país, y las prioridades del Gobierno nacional, con el fin de que los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos del incentivo a la producción del Sistema General de Regalías, en el marco del cumplimiento de los objetivos y fines establecidos puedan aportar, dentro de sus componentes de inversión, a la implementación de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*.

Una vez surtidas las sesiones 81 del 5 de abril de 2021 y 83 del 12 de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR adoptó, en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la metodología de *“Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios”* para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Así mismo, en el mencionado Acuerdo Único del SGR se estableció que, de los rendimientos financieros para distribuir como incentivo, se les asignará el 90% a los municipios productores de recursos naturales no renovables y el 10% a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o sus derivados.

La Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo 14 del 15 de julio de 2025 *“Por el cual se modifica el artículo 5.2.1. del Capítulo 2 del Título 5 y el numeral 5.2 del Anexo 05 del Acuerdo Único del Sistema*



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

General de Regalías que contiene las metodologías para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR”.

De acuerdo con lo anterior, el párrafo transitorio del Artículo 5.2.1. del Capítulo 2 del Título 5 del Acuerdo Único del SGR establece que *“Para la distribución y asignación de recursos del incentivo a la producción en el bienio 2025-2026, el Ministerio de Minas y Energía a partir de los recursos incorporados por este concepto en el presupuesto del bienio 2025-2026, deberá aplicar las metodologías de que tratan los numerales 5.1 y 5.2 del Anexo 05 del presente Acuerdo”*, por lo cual, en esta oportunidad se realizará una distribución utilizando la metodología relacionada únicamente en el señalado numeral 5.1. del Anexo 05 del Acuerdo Único del SGR.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 2441 de 2024 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026”* incorporó al presupuesto de ingresos del SGR los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL. (\$1.549.862.693.644), para *“Incentivos a la Producción - Acto Legislativo 04 de 2017”*.

Así mismo, el 13 de agosto de 2024, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0313, *“Por la cual se realizan unos traslados presupuestales al interior de los rubros determinados para los recursos del Incentivo a la Producción del Sistema General de Regalías (SGR)”*, y en su artículo 5 se efectuó un contra crédito sobre el rubro *“Incentivo a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017”* por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$146.193.862.709,87). Estos recursos quedaron a disposición del Ministerio de Minas y Energía para ser distribuidos conforme a las metodologías adoptadas por la Comisión Rectora.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40326 del 23 de julio de 2025, a través de la cual aplicó la metodología por fórmula para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados, estableciendo como municipios beneficiarios del incentivo a la producción para el bienio 2025-2026 a 209 municipios, que para el efecto son aquellos donde se exploten los recursos naturales no renovables crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas y aquellos municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos y en este sentido definió la primera distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción para el bienio 2025-2026 por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$774.931.346.822).

El Grupo de Regalías consultó el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, con corte a 16 de julio de 2025 y evidenció que, con ocasión a la incorporación de los recursos del presupuesto bienal 2025-2026 del SGR, la disponibilidad inicial, los traslados presupuestales realizados y la aplicación de la metodología por fórmula para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados mencionada anteriormente, la apropiación

disponible para la aplicación de la metodología por convocatoria, correspondía a la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$921.125.209.529,56)

Considerando estos recursos, el Ministerio de Minas y Energía a través de la expedición de la Resolución 40343 del 11 de agosto de 2025, *“Por la cual se aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución de los recursos disponibles del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2025-2026, de conformidad con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR”*, dio apertura a la “Convocatoria pública y competitiva del incentivo a la producción bienio 2025-2026”, a través de la cual se conformaría un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión que se clasifiquen en el sector minero energético.

Finalizada la convocatoria pública y competitiva, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40138 del 27 de febrero de 2026, aclarada por acto administrativo posterior, *“Por la cual se efectúa la distribución y asignación parcial de los recursos disponibles del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2025-2026, entre los municipios seleccionados como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva adoptada por la Comisión Rectora del SGR”*, asignando la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$691.050.722.746).

Con ocasión a la incorporación de los recursos del presupuesto bienal del SGR, la disponibilidad inicial, los traslados presupuestales realizados y la aplicación de las metodologías por fórmula y por convocatoria para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados mencionadas anteriormente, la apropiación disponible para la asignación y distribución del recurso mediante una nueva aplicación de la metodología por fórmula, según lo dispuesto en el numeral 5.1, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$230.074.486.783), valor que será asignado y distribuido en la parte resolutoria del acto administrativo que acompaña la presente memoria justificativa.

Por otra parte, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió mediante oficio con radicado MME 1-2025-006382 del 14 de febrero de 2025, la información de las entidades territoriales productoras de hidrocarburos y que a la vez participan de las regalías por asignaciones directas por puertos fluviales o marítimos por donde se transportan dichos recursos.

Así mismo, el Gerente del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio con radicado MME 1-2025-004627 del 5 de febrero de 2025, remitió la relación de los municipios y distritos con fuente en la declaración de producción y liquidación de regalías que presentan los explotadores mineros autorizados, con el detalle de minerales explotados y la información de los 10 puertos marítimos por donde se comercializan los minerales.

Adicionalmente, mediante radicado 1-2025-032561 del 4 de julio de 2025, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería remitió alcance a la certificación de municipios productores y puertos, en el sentido de actualizar “(...) *la información para el municipio de **Maicao – La Guajira**, adicionando dentro de sus minerales la explotación de **carbón térmico**, derivada del porcentaje de participación de yacimiento de los proyectos de Cerrejón Zona Norte (...)*”.

Con estos insumos y de acuerdo con el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40326 del 23 de julio de 2025 definió los municipios beneficiarios del incentivo a la producción para el bienio 2025-2026, que para el efecto son aquellos donde se exploten recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas y aquellos municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

Para la distribución se aplicará la metodología adoptada por la Comisión Rectora en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, con el fin de establecer la asignación y distribución para el bienio 2025-2026, de los recursos disponibles, a través del acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa.

En tal sentido, con la expedición de la Resolución por la cual se aplica la metodología y se distribuyen y asignan los recursos del incentivo, se dará cumplimiento al mandato normativo definido en el artículo 361 de la Constitución Política, en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 de 2020, garantizando la disposición de los recursos para aquellas entidades territoriales en cuyos territorios se realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables así como para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos.

Este incentivo permitirá que los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables reciban recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto del SGR, teniendo en cuenta que en sus territorios se realizan las actividades de explotación por las cuales se generan los mayores ingresos de regalías, con el objetivo de que los proyectos de inversión financiados con estos recursos contribuyan a propiciar la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización minera. Para el efecto, se procurará la ejecución satisfactoria de los recursos y con ello la generación de actividades de impacto positivo en los territorios que promuevan su desarrollo.

Por lo anterior y de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión Rectora, el Ministerio de Minas y Energía a través del acto administrativo que se expida aplicará la fórmula que contenga los criterios específicos a que se refiere el numeral 5.1 del Anexo 05 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados.

Así las cosas, para el presente proyecto de acto administrativo que se encuentra justificado con este documento, se realizará la distribución y asignación de recursos de incentivo a la producción, atendiendo a la metodología relacionada en el numeral 5.1. del Anexo 05 del Acuerdo Único del SGR, que establece “5.1 *Aplicación de la fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios*”, esta es aplicable, para la distribución y asignación del incentivo

a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Atendiendo las disposiciones citadas y de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, a continuación, se señalan los criterios que la conforman y que soportan la distribución y asignación de los recursos:

“(…)

A. Criterios generales:

- i. **Disponibilidad de los recursos a asignar.** Disponer los recursos de conformidad con lo señalado en la Ley 2056 de 2020, la ley bienal de presupuesto, el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) y demás normativa vigente, con el fin de incentivar la producción en los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.
- ii. **Equidad de la asignación de los recursos.** Promover la equidad de la asignación entre los municipios beneficiarios.
- iii. **Reactivación de los territorios.** Impulsar la reactivación sostenible en los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.
- iv. **Recursos naturales a incentivar.** De acuerdo con los insumos proporcionados por la Agencia Nacional de Minería -ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para la elaboración de la ley bienal de presupuesto para el bienio en que se realice la asignación y distribución, se determinarán los recursos naturales no renovables que representen la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda.

Nota. Los proyectos que se pretendan financiar con los recursos del incentivo a la producción deberán ajustarse a las reglas del Sistema General de Regalías, por lo tanto, una vez asignado el incentivo, deberán surtir el ciclo de proyectos dispuesto en la normativa vigente del Sistema.

B. Criterios específicos:

En concordancia con lo expuesto en el numeral anterior, y de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2017, los recursos del 30% de rendimientos financieros destinados para el incentivo a la producción se distribuirán priorizando los municipios en cuyos territorios se adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables, más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

De manera complementaria, el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) dispuso que, para efectos de establecer la metodología y asignación de los recursos para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- *Definición de los recursos naturales no renovables que representen la mayor participación en la proyección de ingresos del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías (que se desarrolla a partir de los criterios generales descritos en el literal A del numeral 5.1 del presente Anexo).*
- *Las prioridades del sector minero – energético que defina el Ministerio de Minas y Energía.*
- *Las condiciones socio - económicas que incluirán variables como pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, entre otras.*
- *Los demás definidos por el Ministerio de Minas y Energía.*

Atendiendo las disposiciones citadas, previo análisis normativo, técnico y económico y conforme la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía, a continuación, se señalan los criterios específicos que se tendrán en cuenta para la distribución y asignación de los recursos, la cual se realizará mediante la expedición de las resoluciones correspondientes por el Ministerio:

- Participación en el presupuesto de asignaciones directas para el bienio correspondiente.***
Con el fin de reconocer la importancia del aporte que realizan los municipios beneficiarios a la generación de regalías, se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir, el cual se asignará conforme a esta participación.
- Fortalecimiento institucional y de la economía legal.*** *Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita a los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presentar y aprobar proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se promoverá el fortalecimiento de sus capacidades en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales.*
- Zonas más afectadas por el conflicto armado.*** *Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos y que sean considerados como más afectados por el conflicto armado y los cuales fueron definidos en el Decreto 1650 de 2017 y Decreto Ley 893 de 2017.*
- Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI.*** *Con el fin de disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad de los territorios, se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir, el cual se asignará conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal, siempre y cuando sea igual o superior a la media nacional. Para este efecto, se tendrá en cuenta el NBI vigente en el momento de la realización de la distribución y asignación. Con el desarrollo de este criterio se contribuye al cierre de brechas y permite a su vez, que más municipios del país tengan la posibilidad de financiar proyectos de inversión en sus territorios con cargo a los recursos asignados por el incentivo.*
- Buen desempeño en la aprobación de los recursos del Incentivo a la Producción.*** *Se establecerá un monto fijo de los recursos que se distribuirá en partes iguales de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del incentivo a la producción. Para el efecto, y producto de la distribución y asignación de recursos del incentivo a la producción, se han beneficiado desde la vigencia 2015 municipios del país donde se explotan los recursos naturales no renovables de que trata el presente anexo, así como*

municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos. Por ello a partir de la evaluación de la aprobación de proyectos con cargo a los recursos asignados se establece que:

- vi. **Aprobación acumulada de proyectos.** Para los municipios beneficiarios del incentivo, se medirá la aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación, que en todo caso deberá ser igual o superior al promedio de aprobación de proyectos con cargo al total de lo distribuido desde el año 2015.
- vii. **Aprobación parcial o total de los recursos asignados.** Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos, se medirá la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto¹.

a. Aplicación de la metodología para la distribución y asignación de los recursos.

De acuerdo con lo expuesto, el valor del incentivo se establecerá con base en el flujograma adoptado por la Comisión Rectora y las siguientes consideraciones:

Flujograma².



Recursos a distribuir. De los recursos del 30% de rendimientos financieros asignados en la Ley 2441 de 2024 para incentivar la producción, mediante el acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa se distribuirá el saldo disponible correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$231.190.652.860).**

Estos recursos se asignarán de la siguiente manera:

Recursos Disponibles por asignar		
Distribución	100%	\$231.190.652.860
Productores	90%	\$208.071.587.574
Puertos	10%	\$23.119.065.286

b. Producción de recursos renovables a incentivar. Para el desarrollo de la presente metodología se incentivará la producción de crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, teniendo en cuenta

¹ Numeral 5.1. del Anexo 05 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora.

² Literal C del numeral 5.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora.

que representarán la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio 2025-2026, de conformidad con la información presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la exposición de motivos, páginas 39 y 43, del proyecto de Ley 2441 de 2024 de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de RNNR	Presupuesto de regalías por RNNR en el bienio 2025-2026 (cifras en millones de pesos)	Participación
Crudo	\$ 15.409.823	60,3%
Carbón	\$ 6.820.255	26,7%
Gas	\$ 1.834.269	7,2%
Metales Preciosos	\$ 973.527	3,8%
Níquel	\$ 389.676	1,5%
Subtotal	\$ 25.427.550	99,6%
Resto De Minerales	\$ 108.612	0,4%
Total	\$ 25.536.162	100,0%

c. **Peso porcentual de los criterios.** Los criterios de la metodología adoptada por parte de la Comisión Rectora tendrán un peso porcentual para su aplicación en la fórmula de distribución y asignación, así:

Recursos parciales de la Ley 2441 de 2024

Productores		
Distribución	100%	\$ 187.264.428.817,00
% Participación presupuesto AD	70,0%	\$ 131.085.100.172,00
% Monto fijo	20,0%	\$ 37.452.885.764,00
% Zomac - PDET	5,0%	\$ 9.363.221.441,00
% NBI	5,0%	\$ 9.363.221.441,00

Puertos		
Distribución	100%	\$ 20.807.158.757,00
% Por Producción	20,0%	\$ 4.161.431.751,00
% Monto fijo	70,0%	\$ 14.565.011.130,00
% Zomac	5,0%	\$ 1.040.357.938,00
% NBI	5,0%	\$ 1.040.357.938,00

Adicionalmente, para el desarrollo del criterio **“Buen desempeño en la aprobación de los recursos del Incentivo a la Producción”** se dispondrá un monto de recursos correspondiente a VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.807.158.757) para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y un monto de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.311.906.529) para los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se

transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se distribuirán en partes iguales entre los municipios y distritos que cumplan con dicho criterio, así:

Premio - Buen Desempeño		
Distribución	100%	Valores
Productores	90%	\$ 20.807.158.757,00
Puertos	10%	\$ 2.311.906.529,00

Mediante radicado 3-2026-022772 del 27 de abril de 2026 el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto en el que presenta las razones que justifican la expedición de este acto administrativo señalando que:

“(…) El proyecto de resolución tiene por objeto aplicar la metodología de fórmula a través de la cual se determina el número de los municipios beneficiarios así como el valor de la asignación de recursos correspondiente a cada uno de estos, de acuerdo con la evaluación de los criterios establecidos en la Constitución Política de Colombia, como son la producción de recursos naturales no renovables, las necesidades básicas insatisfechas, el fortalecimiento institucional y de las economías legales, así como las zonas más afectadas por el conflicto armado, entre otros (…)”

Así mismo, el mencionado concepto concluyó que “Esta resolución es fundamental para asignar estos recursos y fomentar las inversiones en proyectos que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, en el marco de la Transición Energética Justa, con los cuales se fortalecerá su capacidad institucional en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales. Adicionalmente, con la asignación de estos recursos de regalías adicionales se comunica a los municipios la importancia de restaurar los territorios donde se explotan recursos naturales no renovables, el apoyo del Estado a estas acciones y el aporte al desarrollo de los territorios para el beneficio de las comunidades.”

Justificación para publicar el proyecto normativo por un término inferior al señalado en el Decreto 385 de 2026

El Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía señala que el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015 sustituido por el Decreto 385 de 2026, en el cual, por regla general, los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran firma del Presidente de la República, deben tener un término de consulta mínimo de 15 días calendario con el fin de que los ciudadanos participen en el proceso de producción normativa. En este mismo sentido, la norma plantea una excepción en donde las entidades podrán publicar el proyecto específico de regulación por un término menor “siempre que la entidad que lidera el proyecto justifique la necesidad de publicar por menor tiempo”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos en el final del tercer semestre del bienio 2025-2026, se considera pertinente la publicación del proyecto normativo por un término de cinco (05) días calendario, con el fin de avanzar de manera expedita en los procesos requeridos para la distribución de los recursos disponibles del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del

Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio mencionado anteriormente de acuerdo a la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del SGR.

Con la expedición del proyecto específico de regulación de asignación y distribución de los recursos disponibles del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR, las entidades territoriales beneficiarias podrán invertir en obras de alto impacto en sus regiones lo que redundaría en promoción del desarrollo, cierre de brechas en sus comunidades y la satisfacción de necesidades en su población dando cumplimiento a los objetivos y fines de esta fuente de financiación que se encuentran establecidos en la normativa que regula la materia y que apuntan a la Restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera

De conformidad con lo anterior, y con el fin de que las entidades territoriales puedan hacer uso de los recursos a asignar para la ejecución de proyectos de inversión a la mayor brevedad teniendo en cuenta que se acerca el cierre del bienio 2025-2026 y, atendiendo a la normativa del Sistema General de Regalías, se justifica la publicación del presente proyecto por un término inferior al establecido por el Decreto 385 de 2026 como regla general.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Regalías concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Grupo de Regalías concluye que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto, sino que busca aplicar la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución del recurso disponible para el bienio 2025-2026, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

El Grupo de Regalías señala que presente proyecto de Resolución no se crea o modifica trámite alguno ni un trámite administrativo de cara al ciudadano (Otros Procedimientos Administrativos “OPA”), por lo que no estamos frente a un acto administrativo de aquellos que deben surtir el procedimiento señalado por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019 para su expedición.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a:

- a) **Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:** Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, en las que se especifican los municipios donde se explotan recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y

metales preciosos para el bienio 2025-2026; y que su participación en el presupuesto de Asignaciones Directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas que recibirán los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.

- b) **Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos**, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

Igualmente aplica a las demás personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020 señalan que, hace parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías (SGR) el *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal” e “Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.*

El artículo 4 de la Ley ibidem estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Así mismo, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.*

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la mencionada Ley señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar.*

Los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del Decreto 1821 de 2020 indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema General de Incentivos</small>	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

La Comisión Rectora del SGR adoptó, en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, las metodologías para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

De conformidad con las citadas disposiciones que se mencionan en el proyecto normativo, así como lo indicado por el Grupo de Regalías mediante el concepto de sustentación remitido a la Oficina Asesora Jurídica, el cual concluyó que es viable expedir el acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa teniendo en cuenta que se ajusta a las disposiciones aplicables y, con lo descrito en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el presente acto administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2056 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 2 y el numeral 8 del literal A del artículo 7.

El Decreto Único Reglamentario 1821 del Sistema General de Regalías de 2020 publicado en el Diario Oficial 51.544 del 31 de diciembre de 2020, se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en los artículos 1.2.8.1.1 y 1.2.8.1.2.

La Ley 2441 de 2024 publicada en el Diario Oficial 52.982 del 27 de diciembre de 2024, se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en el artículo 6.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2026, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución “Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados, y se establece la asignación y distribución de los recursos disponibles para el bienio 2025-2026”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Ley 2056 de 2020
- Ley 2441 de 2024

- *Decreto 0379 de 2025*
- *Decreto 0380 de 2025*
- *Resolución MME 40326 del 23 de julio de 2025*
- *Resolución MME 40138 del 27 de febrero de 2026*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

Respecto al Decreto 1821 de 2020, se encuentra vigente un proceso judicial

*DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD INTERPUESTA POR ECOPEPETROL EN CONTRA DEL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO 1142 DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYÓ EL LIBRO 3 DEL **DECRETO 1821 DE 2020** POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN CONCRETO EN CONTRA DE LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.1.1.2.1. VOLUMEN ASOCIADO A LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL INTRODUCIDO POR EL MENCIONADO DECRETO 1142 AL DECRETO 1821 DE 2020, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.*

Con radicado 11001032600020220016600

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, por el término de cinco días calendario, conforme al a justificación presentada en este documento por el Grupo de Regalías.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El Grupo de Regalías señala que el proyecto en análisis genera impacto económico favorable para los municipios y distritos beneficiarios debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2441 de 2024.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Grupo de Regalías señala que el proyecto normativo no genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente</small>	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

El Grupo de Regalías señala que el proyecto normativo no genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIH SÁNCHEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUDWING FRANCISCO GÓMEZ ALMEIDA
 Coordinador Grupo de Regalías

Elaboró: Rosalucina Fuentes Vega / Ángela Patricia Castillo Amado / Diana Carolina Rodríguez Castañeda / Lylyan Kathyzza Guarín Higuera

Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Ludwing Francisco Gómez Almeida